

	RESPUESTA A OBSERVACIONES FRENTE AL INFORME PRELIMINAR DE EVALUACIÓN	IP-24-2025
---	---	------------

Medellín, 20 de marzo del 2025

IP-24-2025

“PRODUCCIÓN E INSTALACIÓN DE LONA NUEVA, DESINSTALACIÓN DE LONA ACTUAL, REPARACIÓN, MANTENIMIENTO Y/O SUMINISTRO DE ESTRUCTURA PARCIAL O TOTAL, DONDE ESTÁN UBICADAS LAS VALLAS DEL INSTITUTO PARA EL DESARROLLO DE ANTIOQUIA - IDEA EN LOS 125 MUNICIPIOS DE ANTIOQUIA”

RESPUESTAS A OBSERVACIONES FRENTE AL INFORME PRELIMINAR DE EVALUACIÓN

Por medio de la presente la Dirección de Mercadeo y Comercialización, emite respuestas a observación remitidas frente al informe preliminar de evaluación la invitación pública denominada IP-24-2025, en cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 26 del Manual de Contratación de Teleantioquia MA-702000 que consagra:

ARTÍCULO 26 TRASLADO DEL INFORME EVALUACIÓN.

La Entidad otorgará un traslado al informe de evaluación de las ofertas, término durante el cual se podrán realizar observaciones por parte de otros proveedores.

Los términos de traslado para cada una de las invitaciones serán de un (1) día hábil dentro de los horarios de oficina; el mencionado término será improrrogable.”,

Presentadas en el término establecido para presentar objeciones u observaciones de cara al instrumento de evaluación, al respecto nos permitimos proferir respuestas.

OBSERVACIÓN RECIBIDA POR NEGOCIOS ESTRATÉGICOS., PRESTADA MEDIANTE CORREO ELECTRÓNICO, EL DÍA 19 DE MARZO DE 2025, 2:31:14 P.M

OBSERVACIÓN 1:

Buen Día:

De manera respetuosa, envió observaciones al informe de Invitación Pública- IP 24-2025

1. Que el proponente Industrial Party, presenta como soporte de experiencia la ejecutada con la sociedad UB CONSTRU LOGISTICA S.A.S., con nit: 901730128 - 4, sociedad constituida a finales del año 2023, con un capital mínimo de \$10.000.000, y que está inscrita en el régimen simple de tributación, precisamente

por los ingresos tan inferiores que posee, pueda suscribir un contrato con un tercero proponente del presente proceso por valor de \$116.144.000

En ese orden de ideas y teniendo en cuenta que aunque nuestro ordenamiento jurídico protege la buena fe, de otro lado, en los procesos contractuales se deben de seguir los principios de la función administrativa y la gestión fiscal, se debe respetar la igualdad, la moralidad, imparcialidad, transparencia y publicidad y en ese sentido, se solicita al proponente INDUSTRIAL PARTY aportar la facturación realizada a UB CONSTRU LOGISTICA S.AS

De igual forma, y teniendo en cuenta los soportes entregados y que podrían constituir la comisión de una conducta punible (falsedad en documento privado) u (omisión de agente retenedor), la cual fue utilizada en un proceso contractual público, solicitamos copia de la propuesta contractual del proponente y dicho certificado a efectos de ponerlo en conocimiento de las autoridades pertinentes.

Se aporta, resolución 203 régimen simple expedida el 31 de diciembre de 2024, expedida por la DIAN y certificado de existencia de dicha sociedad.

En dicho sentido, y en caso de que el proponente no presente la respectiva factura de venta debidamente constituida ante la DIAN, solicitamos rechazar la propuesta del oferente INDUSTRIAL PARTY..

RESPUESTA

En atención a lo establecido en el concepto emitido por la *Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente con Concepto C – 310 de 2022* “el ordenamiento jurídico no contempló de manera expresa un término para que las entidades estatales se pronuncien sobre las observaciones presentadas al informe de evaluación; no obstante esta circunstancia, se precisa que aquellas sí cuentan con un límite para responder esas observaciones, límite que está determinado por el acto de adjudicación del respectivo contrato, es decir, la entidad estatal contratante antes de proferir su decisión de adjudicación del contrato, está en la obligación de responder las observaciones presentadas al informe de evaluación de las propuestas..”

Así mismo el artículo 22 del Manual de Contratación de Teleantioquia MA-702000 preceptúa que: “Las observaciones que se reciban a las evaluaciones de los procesos contractuales, serán atendidas conjuntamente por los funcionarios que intervienen en la evaluación de las propuestas, pero serán consolidadas por quien impulse el proceso de ordenación del gasto.”

Por su parte el artículo 24° al referirse a la subsanación de la oferta señala que, *De existir observaciones al informe de evaluación estas podrán ser recibidas a través de correo electrónico.*

En ese orden de ideas y en atención al requerimiento es menester señalar que, *En concordancia con el artículo 25 del decreto ley 019 de 2012 establece lo siguiente:*

“ARTÍCULO 25. ELIMINACIÓN DE AUTENTICACIONES Y RECONOCIMIENTOS. Todos los actos de funcionario público competente se presumen auténticos. Por lo tanto, no se

requiere la autenticación en sede administrativa o notarial de los mismos. Los documentos producidos por las autoridades públicas o los particulares que cumplan funciones administrativas en sus distintas actuaciones, siempre que reposen en sus archivos, tampoco requieren autenticación o reconocimiento.

Ninguna autoridad administrativa podrá exigir la presentación, suministro o entrega de documentos originales autenticados o copias o fotocopias autenticados, sin perjuicio de los controles o verificaciones que dichas entidades deban realizar, salvo para el reconocimiento o pago de pensiones.

Los documentos privados, tuvieren o no como destino servir de prueba en actuaciones administrativas, incluyendo los provenientes de terceros, se presumen auténticos, mientras no se compruebe lo contrario mediante tacha de falsedad, con excepción de los poderes especiales.

Así las cosas, los documentos públicos y privados se presumen auténticos, mientras no se compruebe lo contrario mediante la tacha de falsedad. Las Entidades Estatales no deben solicitar autenticaciones, reconocimiento, presentación personal o trámites adicionales para un nombramiento, excepto cuando la ley lo exige expresamente.

En efecto y como lo expone el objetante, la presunción de buena fe es un elemento constitutivo de nuestro ordenamiento jurídico, por lo que no es viable detentar una presunción diferente.

En ese orden de ideas, mal haría el colegiado evaluador en requerir documentos adicionales que no se encuentran contenidos en los requisitos habilitantes del instrumento de convocatoria, como lo sería aportar la facturación realizada a UB CONSTRU LOGISTICA S.A.S., y menos, rechazar la propuesta, por la abstención de aportarlo, como quiera que ello transgrediría las reglas de juego, tal y como lo resalta el Honorable Consejo de Estado al referirse a los pliegos de condiciones como aquella carta de navegación que rige las reglas de participación.

En consecuencia, no se acepta la solicitud.

Finalmente, y en lo atinente a la solicitud de obtener copia del plenario, Teleantioquia le informa que cuenta con todas las garantías que concede el principio de transparencia, por lo que le concede el término prudencial de un día contados a partir de las 8 am hasta las 5 pm del día 21 de marzo de 2025. Con la finalidad de que pueda inspeccionar de manera física todo el expediente contractual,

Culminado dicho término, se expedirá acta de evaluación definitiva.

Se advierte que, dicha inspección será acompañada por un funcionario de Teleantioquia. Quien realice la inspección deberá ser identificado previamente con número de cédula y nombre completo, dicha información se recibirá a través de correo electrónico.



**RESPUESTA A OBSERVACIONES
FRENTE AL INFORME PRELIMINAR
DE EVALUACIÓN**

IP-24-2025

No se proporcionarán copias ni los folios serán susceptibles de registro fotográficos, toda vez que, publicado el proceso en la plataforma pública secop II podrá tener acceso al expediente completo incluyendo cada uno de los elementos y/o folios que componen la propuesta.

Atentamente

MARÍA CLARA ARBELÁEZ MEDINA
Directora de Mercadeo y Comercialización